



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio J3FC No. 506

URGENTE

Señora
ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO
Pasto
e-mail: verpaz76@hotmail.com

Radicación:	520013110003-2022-00043-00
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionantes:	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO – C.C. 27.088.121
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	PARTICIPANTES DE LA LISTA UNIFICADA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 34735 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, CONFORMADA POR LA C.N.S.C. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 715 DE 26/03/2021 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Sr. LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO Sr. MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADA EN REEMPLAZO DE LA ACCIONANTE, ANTE LA RENUNCIA DE ÉSTA.
Decisión:	Admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a todos los integrantes de la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; a los señores LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO y MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS, cónyuge e hijo de la accionante y a la persona designada como Defensora de Familia, en reemplazo de la actora y en razón y con ocasión a la renuncia del cargo presentada en su momento por la demandante; en este sentido

se requerirá atentamente a la demandante para que suministre el nombre y dirección de contacto de dicha persona, si lo conociere; de lo contrario oficiar en tal sentido al I.C.B.F. Regional Valle del Cauca. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiése por el medio más expedito y de manera oportuna. **TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito a la accionante, a las accionadas y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a las accionadas y vinculados, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, así como en su orden, procedan con el envío de este auto al correo electrónico de la persona que desempeña en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el I.C.B.F. Centro Zonal Centro del municipio de Cali, Regional Valle del Cauca, quien reemplazó a la actora, y de quienes conforman la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **QUINTO. DENEGAR** las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **A.-) SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos días contados desde la notificación de este auto, procedan a presentar un informe soportado en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento administrativo para la vinculación del empleo de Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 en el Centro Zonal de la Regional Valle del Cauca, que ocupaba la demandante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO. **B.-) SOLICITAR** al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o a quien corresponda, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a esta acción constitucional un informe donde se señale: **1.** Los empleos de carrera administrativa de cargo Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 que se encontraban o se encuentran en vacancia y están ocupados en provisionalidad, por personas sin protección constitucional reforzada, entre el 26 de marzo de 2021 (fecha en que se conformó la Lista Unificada de Elegibles, en cumplimiento del fallo de 17 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca) a la fecha, en la planta global del I.C.B.F., Regional Nariño. **2.** Remita copia de la Hoja de Vida de la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en especial todo lo relacionado con el nombramiento en período de prueba como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 del Centro Zonal Centro ubicado en el municipio de Cali de la Regional Valle del Cauca. **C.-) DISPONER**, que la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en el término de dos días, remita al correo electrónico institucional del Despacho, un informe que se considera rendido bajo la gravedad de juramento, conforme al cuestionario siguiente: **1.** ¿Qué personas integran su núcleo familiar, con quiénes convive y si existen menores de edad involucrados?; **2.** ¿Cuenta para su sostenimiento con la ayuda económica de algún familiar? **3.** En caso afirmativo, quién o quiénes y qué parentesco les une y cómo es la ayuda recibida, es decir, si es o en especie o en dinero y con qué frecuencia? **4.** ¿Cuántas personas están a su cargo, indicando el nombre, la edad y la ocupación actual?. **5.** ¿A cuánto

ascienden sus ingresos y gastos económicos mensuales y de sostenimiento del grupo familiar?. ¿Cuál es el origen y destinación? (salario, pensión, rentas, ayudas estatales o de otro tipo, alimentación, salud, etc.). **6.** Sus ingresos económicos se han visto afectados en razón de los hechos expuestos en la acción de tutela? **7.** De ser afirmativa su respuesta, ¿en qué medida y por qué? **8.** Posee vivienda propia o, por lo contrario, paga canon de arrendamiento, en cuyo caso deberá informar el monto del mismo. **9.** Tiene bienes y/o ingresos económicos? **10.** En caso afirmativo, de qué tipo, monto de sus ingresos. **D.-) SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali (Valle del Cauca) y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir con destino a este Despacho las siguientes piezas procesales: **1.** Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 10 de agosto de 2020 y el 17 de septiembre de 2020, respectivamente, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868 en contra del I.C.B.F. y la Comisión Nacional del Servicio Civil. **2.** Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de trámites incidentales de desacato. **3.** Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. RECONOCER** personería a la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, su calidad de accionante dentro de la presente acción constitucional, en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** Juez.”

A continuación de remite el link del expediente de la tutela:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03fapas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evo1sHEeZ-BJmZAGQe2KFU4BYbjJukIMJntOVYhdifgdCQ?e=qGYb1y

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio J3FC No. 507

URGENTE

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Avenida Carrera 68 N 64C-75 // Tel. (601) 4377630

Bogotá D.C.

e-mail: atencionalciudadano@icbf.gov.co – notificacionesjudiciales@icbf.gov.co

Radicación:	520013110003-2022-00043-00
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionantes:	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO – C.C. 27.088.121
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	PARTICIPANTES DE LA LISTA UNIFICADA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 34735 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, CONFORMADA POR LA C.N.S.C. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 715 DE 26/03/2021 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Sr. LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO Sr. MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADA EN REEMPLAZO DE LA ACCIONANTE, ANTE LA RENUNCIA DE ÉSTA.
Decisión:	Admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a todos los integrantes de la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; a los señores LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO y MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS, cónyuge e hijo de la accionante y a la persona designada como Defensora de Familia, en reemplazo de la actora y en razón y con ocasión a la renuncia del cargo presentada en su momento por la demandante; en este sentido

se requerirá atentamente a la demandante para que suministre el nombre y dirección de contacto de dicha persona, si lo conociere; de lo contrario oficiar en tal sentido al I.C.B.F. Regional Valle del Cauca. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiese por el medio más expedito y de manera oportuna. **TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito a la accionante, a las accionadas y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a las accionadas y vinculados, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, así como en su orden, procedan con el envío de este auto al correo electrónico de la persona que desempeña en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el I.C.B.F. Centro Zonal Centro del municipio de Cali, Regional Valle del Cauca, quien reemplazó a la actora, y de quienes conforman la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **QUINTO. DENEGAR** las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **A.-) SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos días contados desde la notificación de este auto, procedan a presentar un informe soportado en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento administrativo para la vinculación del empleo de Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 en el Centro Zonal de la Regional Valle del Cauca, que ocupaba la demandante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO. **B.-) SOLICITAR** al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o a quien corresponda, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a esta acción constitucional un informe donde se señale: **1.** Los empleos de carrera administrativa de cargo Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 que se encontraban o se encuentran en vacancia y están ocupados en provisionalidad, por personas sin protección constitucional reforzada, entre el 26 de marzo de 2021 (fecha en que se conformó la Lista Unificada de Elegibles, en cumplimiento del fallo de 17 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca) a la fecha, en la planta global del I.C.B.F., Regional Nariño. **2.** Remita copia de la Hoja de Vida de la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en especial todo lo relacionado con el nombramiento en período de prueba como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 del Centro Zonal Centro ubicado en el municipio de Cali de la Regional Valle del Cauca. **C.-) DISPONER**, que la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en el término de dos días, remita al correo electrónico institucional del Despacho, un informe que se considera rendido bajo la gravedad de juramento, conforme al cuestionario siguiente: **1.** ¿Qué personas integran su núcleo familiar, con quiénes convive y si existen menores de edad involucrados?; **2.** ¿Cuenta para su sostenimiento con la ayuda económica de algún familiar? **3.** En caso afirmativo, quién o quiénes y qué parentesco les une y cómo es la ayuda recibida, es decir, si es o en especie o en dinero y con qué frecuencia? **4.** ¿Cuántas personas están a su cargo, indicando el nombre, la edad y la ocupación actual?. **5.** ¿A cuánto

ascienden sus ingresos y gastos económicos mensuales y de sostenimiento del grupo familiar?. ¿Cuál es el origen y destinación? (salario, pensión, rentas, ayudas estatales o de otro tipo, alimentación, salud, etc.). **6.** Sus ingresos económicos se han visto afectados en razón de los hechos expuestos en la acción de tutela? **7.** De ser afirmativa su respuesta, ¿en qué medida y por qué? **8.** Posee vivienda propia o, por lo contrario, paga canon de arrendamiento, en cuyo caso deberá informar el monto del mismo. **9.** Tiene bienes y/o ingresos económicos? **10.** En caso afirmativo, de qué tipo, monto de sus ingresos. **D.-) SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali (Valle del Cauca) y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir con destino a este Despacho las siguientes piezas procesales: **1.** Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 10 de agosto de 2020 y el 17 de septiembre de 2020, respectivamente, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868 en contra del I.C.B.F. y la Comisión Nacional del Servicio Civil. **2.** Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de trámites incidentales de desacato. **3.** Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. RECONOCER** personería a la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, su calidad de accionante dentro de la presente acción constitucional, en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ Juez.**”

A continuación de remite el link del expediente de la tutela:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03fapas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evo1sHEeZ-BJmZAGQe2KFU4BYbjJukIMJntOVYhdifgdCQ?e=qGYb1y

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio J3FC No. 508

URGENTE

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Calle 16C No. 96-64, Piso 7 – Tel. (1) 3259700 – 019003311011

e-mail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Radicación:	520013110003-2022-00043-00
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionantes:	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO – C.C. 27.088.121
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	PARTICIPANTES DE LA LISTA UNIFICADA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 34735 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, CONFORMADA POR LA C.N.S.C. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 715 DE 26/03/2021 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Sr. LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO Sr. MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADA EN REEMPLAZO DE LA ACCIONANTE, ANTE LA RENUNCIA DE ÉSTA.
Decisión:	Admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a todos los integrantes de la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; a los señores LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO y MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS, cónyuge e hijo de la accionante y a la persona designada como Defensora de Familia, en reemplazo de la actora y en razón y con ocasión a la renuncia del cargo presentada en su momento por la demandante; en este sentido

se requerirá atentamente a la demandante para que suministre el nombre y dirección de contacto de dicha persona, si lo conociere; de lo contrario oficiar en tal sentido al I.C.B.F. Regional Valle del Cauca. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiése por el medio más expedito y de manera oportuna. **TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito a la accionante, a las accionadas y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a las accionadas y vinculados, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, así como en su orden, procedan con el envío de este auto al correo electrónico de la persona que desempeña en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el I.C.B.F. Centro Zonal Centro del municipio de Cali, Regional Valle del Cauca, quien reemplazó a la actora, y de quienes conforman la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **QUINTO. DENEGAR** las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **A.-) SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos días contados desde la notificación de este auto, procedan a presentar un informe soportado en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento administrativo para la vinculación del empleo de Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 en el Centro Zonal de la Regional Valle del Cauca, que ocupaba la demandante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO. **B.-) SOLICITAR** al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o a quien corresponda, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a esta acción constitucional un informe donde se señale: **1.** Los empleos de carrera administrativa de cargo Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 que se encontraban o se encuentran en vacancia y están ocupados en provisionalidad, por personas sin protección constitucional reforzada, entre el 26 de marzo de 2021 (fecha en que se conformó la Lista Unificada de Elegibles, en cumplimiento del fallo de 17 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca) a la fecha, en la planta global del I.C.B.F., Regional Nariño. **2.** Remita copia de la Hoja de Vida de la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en especial todo lo relacionado con el nombramiento en período de prueba como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 del Centro Zonal Centro ubicado en el municipio de Cali de la Regional Valle del Cauca. **C.-) DISPONER**, que la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en el término de dos días, remita al correo electrónico institucional del Despacho, un informe que se considera rendido bajo la gravedad de juramento, conforme al cuestionario siguiente: **1.** ¿Qué personas integran su núcleo familiar, con quiénes convive y si existen menores de edad involucrados?; **2.** ¿Cuenta para su sostenimiento con la ayuda económica de algún familiar? **3.** En caso afirmativo, quién o quiénes y qué parentesco les une y cómo es la ayuda recibida, es decir, si es o en especie o en dinero y con qué frecuencia? **4.** ¿Cuántas personas están a su cargo, indicando el nombre, la edad y la ocupación actual?. **5.** ¿A cuánto

ascienden sus ingresos y gastos económicos mensuales y de sostenimiento del grupo familiar?. ¿Cuál es el origen y destinación? (salario, pensión, rentas, ayudas estatales o de otro tipo, alimentación, salud, etc.). **6.** Sus ingresos económicos se han visto afectados en razón de los hechos expuestos en la acción de tutela? **7.** De ser afirmativa su respuesta, ¿en qué medida y por qué? **8.** Posee vivienda propia o, por lo contrario, paga canon de arrendamiento, en cuyo caso deberá informar el monto del mismo. **9.** Tiene bienes y/o ingresos económicos? **10.** En caso afirmativo, de qué tipo, monto de sus ingresos. **D.-) SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali (Valle del Cauca) y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir con destino a este Despacho las siguientes piezas procesales: **1.** Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 10 de agosto de 2020 y el 17 de septiembre de 2020, respectivamente, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868 en contra del I.C.B.F. y la Comisión Nacional del Servicio Civil. **2.** Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de trámites incidentales de desacato. **3.** Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. RECONOCER** personería a la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, su calidad de accionante dentro de la presente acción constitucional, en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** Juez.”

A continuación de remite el link del expediente de la tutela:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03fapas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evo1sHEeZ-BJmZAGQe2KFU4BYbjJukIMJntOVYhdifgdCQ?e=qGYb1y

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio J3FC No. 509

URGENTE

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Radicación:	520013110003-2022-00043-00
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionantes:	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO – C.C. 27.088.121
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	PARTICIPANTES DE LA LISTA UNIFICADA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 34735 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, CONFORMADA POR LA C.N.S.C. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 715 DE 26/03/2021 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Sr. LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO Sr. MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADA EN REEMPLAZO DE LA ACCIONANTE, ANTE LA RENUNCIA DE ÉSTA.
Decisión:	Admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a todos los integrantes de la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; a los señores LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO y MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS, cónyuge e hijo de la accionante y a la persona designada como Defensora de Familia, en reemplazo de la actora y en razón y con ocasión a la renuncia del cargo presentada en su momento por la demandante; en este sentido

se requerirá atentamente a la demandante para que suministre el nombre y dirección de contacto de dicha persona, si lo conociere; de lo contrario oficiar en tal sentido al I.C.B.F. Regional Valle del Cauca. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiése por el medio más expedito y de manera oportuna. **TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito a la accionante, a las accionadas y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a las accionadas y vinculados, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, así como en su orden, procedan con el envío de este auto al correo electrónico de la persona que desempeña en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el I.C.B.F. Centro Zonal Centro del municipio de Cali, Regional Valle del Cauca, quien reemplazó a la actora, y de quienes conforman la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **QUINTO. DENEGAR** las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **A.-) SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos días contados desde la notificación de este auto, procedan a presentar un informe soportado en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento administrativo para la vinculación del empleo de Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 en el Centro Zonal de la Regional Valle del Cauca, que ocupaba la demandante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO. **B.-) SOLICITAR** al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o a quien corresponda, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a esta acción constitucional un informe donde se señale: **1.** Los empleos de carrera administrativa de cargo Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 que se encontraban o se encuentran en vacancia y están ocupados en provisionalidad, por personas sin protección constitucional reforzada, entre el 26 de marzo de 2021 (fecha en que se conformó la Lista Unificada de Elegibles, en cumplimiento del fallo de 17 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca) a la fecha, en la planta global del I.C.B.F., Regional Nariño. **2.** Remita copia de la Hoja de Vida de la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en especial todo lo relacionado con el nombramiento en período de prueba como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 del Centro Zonal Centro ubicado en el municipio de Cali de la Regional Valle del Cauca. **C.-) DISPONER**, que la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en el término de dos días, remita al correo electrónico institucional del Despacho, un informe que se considera rendido bajo la gravedad de juramento, conforme al cuestionario siguiente: **1.** ¿Qué personas integran su núcleo familiar, con quiénes convive y si existen menores de edad involucrados?; **2.** ¿Cuenta para su sostenimiento con la ayuda económica de algún familiar? **3.** En caso afirmativo, quién o quiénes y qué parentesco les une y cómo es la ayuda recibida, es decir, si es o en especie o en dinero y con qué frecuencia? **4.** ¿Cuántas personas están a su cargo, indicando el nombre, la edad y la ocupación actual?. **5.** ¿A cuánto

ascienden sus ingresos y gastos económicos mensuales y de sostenimiento del grupo familiar?. ¿Cuál es el origen y destinación? (salario, pensión, rentas, ayudas estatales o de otro tipo, alimentación, salud, etc.). **6.** Sus ingresos económicos se han visto afectados en razón de los hechos expuestos en la acción de tutela? **7.** De ser afirmativa su respuesta, ¿en qué medida y por qué? **8.** Posee vivienda propia o, por lo contrario, paga canon de arrendamiento, en cuyo caso deberá informar el monto del mismo. **9.** Tiene bienes y/o ingresos económicos? **10.** En caso afirmativo, de qué tipo, monto de sus ingresos. **D.-) SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali (Valle del Cauca) y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir con destino a este Despacho las siguientes piezas procesales: **1.** Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 10 de agosto de 2020 y el 17 de septiembre de 2020, respectivamente, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868 en contra del I.C.B.F. y la Comisión Nacional del Servicio Civil. **2.** Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de trámites incidentales de desacato. **3.** Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. RECONOCER** personería a la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, su calidad de accionante dentro de la presente acción constitucional, en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** Juez.”

A continuación de remite el link del expediente de la tutela:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03fapas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evo1sHEeZ-BJmZAGQe2KFU4BYbjJukIMJntOVYhdifgdCQ?e=qGYb1y

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PASTO – NARIÑO j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	---

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio J3FC No. 510

URGENTE

Señor

LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO

Cónyuge de la accionante

Pasto

e-mail: verpaz76@hotmail.com

Radicación:	520013110003-2022-00043-00
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionantes:	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO – C.C. 27.088.121
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	<p>PARTICIPANTES DE LA LISTA UNIFICADA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 34735 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, CONFORMADA POR LA C.N.S.C. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 715 DE 26/03/2021</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</p> <p>Sr. LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO</p> <p>Sr. MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS</p> <p>DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADA EN REEMPLAZO DE LA ACCIONANTE, ANTE LA RENUNCIA DE ÉSTA.</p>
Decisión:	Admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. **SEGUNDO. VINCULAR**, de manera oficiosa, a todos los integrantes de la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; a los señores LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO y MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS, cónyuge e hijo de la accionante y a la persona designada como Defensora de Familia, en reemplazo de la actora y en razón y con ocasión a la renuncia del cargo presentada en su momento por la demandante; en este sentido

se requerirá atentamente a la demandante para que suministre el nombre y dirección de contacto de dicha persona, si lo conociere; de lo contrario oficiar en tal sentido al I.C.B.F. Regional Valle del Cauca. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiése por el medio más expedito y de manera oportuna. **TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito a la accionante, a las accionadas y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a las accionadas y vinculados, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, así como en su orden, procedan con el envío de este auto al correo electrónico de la persona que desempeña en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el I.C.B.F. Centro Zonal Centro del municipio de Cali, Regional Valle del Cauca, quien reemplazó a la actora, y de quienes conforman la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **QUINTO. DENEGAR** las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **A.-) SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos días contados desde la notificación de este auto, procedan a presentar un informe soportado en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento administrativo para la vinculación del empleo de Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 en el Centro Zonal de la Regional Valle del Cauca, que ocupaba la demandante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO. **B.-) SOLICITAR** al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o a quien corresponda, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a esta acción constitucional un informe donde se señale: **1.** Los empleos de carrera administrativa de cargo Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 que se encontraban o se encuentran en vacancia y están ocupados en provisionalidad, por personas sin protección constitucional reforzada, entre el 26 de marzo de 2021 (fecha en que se conformó la Lista Unificada de Elegibles, en cumplimiento del fallo de 17 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca) a la fecha, en la planta global del I.C.B.F., Regional Nariño. **2.** Remita copia de la Hoja de Vida de la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en especial todo lo relacionado con el nombramiento en período de prueba como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 del Centro Zonal Centro ubicado en el municipio de Cali de la Regional Valle del Cauca. **C.-) DISPONER**, que la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en el término de dos días, remita al correo electrónico institucional del Despacho, un informe que se considera rendido bajo la gravedad de juramento, conforme al cuestionario siguiente: **1.** ¿Qué personas integran su núcleo familiar, con quiénes convive y si existen menores de edad involucrados?; **2.** ¿Cuenta para su sostenimiento con la ayuda económica de algún familiar? **3.** En caso afirmativo, quién o quiénes y qué parentesco les une y cómo es la ayuda recibida, es decir, si es o en especie o en dinero y con qué frecuencia? **4.** ¿Cuántas personas están a su cargo, indicando el nombre, la edad y la ocupación actual?. **5.** ¿A cuánto

ascienden sus ingresos y gastos económicos mensuales y de sostenimiento del grupo familiar?. ¿Cuál es el origen y destinación? (salario, pensión, rentas, ayudas estatales o de otro tipo, alimentación, salud, etc.). **6.** Sus ingresos económicos se han visto afectados en razón de los hechos expuestos en la acción de tutela? **7.** De ser afirmativa su respuesta, ¿en qué medida y por qué? **8.** Posee vivienda propia o, por lo contrario, paga canon de arrendamiento, en cuyo caso deberá informar el monto del mismo. **9.** Tiene bienes y/o ingresos económicos? **10.** En caso afirmativo, de qué tipo, monto de sus ingresos. **D.-) SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali (Valle del Cauca) y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir con destino a este Despacho las siguientes piezas procesales: **1.** Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 10 de agosto de 2020 y el 17 de septiembre de 2020, respectivamente, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868 en contra del I.C.B.F. y la Comisión Nacional del Servicio Civil. **2.** Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de trámites incidentales de desacato. **3.** Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. RECONOCER** personería a la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, su calidad de accionante dentro de la presente acción constitucional, en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** Juez.”

A continuación de remite el link del expediente de la tutela:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03fapas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evo1sHEeZ-BJmZAGQe2KFU4BYbjJukIMJntOVYhdifgdCQ?e=qGYb1y

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio J3FC No. 511

URGENTE

Señor

MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS

Hijo de la accionante

Pasto

e-mail: verpaz76@hotmail.com

Radicación:	520013110003-2022-00043-00
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionantes:	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO – C.C. 27.088.121
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	PARTICIPANTES DE LA LISTA UNIFICADA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 34735 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, CONFORMADA POR LA C.N.S.C. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 715 DE 26/03/2021 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Sr. LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO Sr. MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADA EN REEMPLAZO DE LA ACCIONANTE, ANTE LA RENUNCIA DE ÉSTA.
Decisión:	Admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a todos los integrantes de la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; a los señores LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO y MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS, cónyuge e hijo de la accionante y a la persona designada como Defensora de Familia, en reemplazo de la actora y en razón y con ocasión a la renuncia del cargo presentada en su momento por la demandante; en este sentido

se requerirá atentamente a la demandante para que suministre el nombre y dirección de contacto de dicha persona, si lo conociere; de lo contrario oficiar en tal sentido al I.C.B.F. Regional Valle del Cauca. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiése por el medio más expedito y de manera oportuna. **TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito a la accionante, a las accionadas y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a las accionadas y vinculados, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, así como en su orden, procedan con el envío de este auto al correo electrónico de la persona que desempeña en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el I.C.B.F. Centro Zonal Centro del municipio de Cali, Regional Valle del Cauca, quien reemplazó a la actora, y de quienes conforman la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **QUINTO. DENEGAR** las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **A.-) SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos días contados desde la notificación de este auto, procedan a presentar un informe soportado en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento administrativo para la vinculación del empleo de Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 en el Centro Zonal de la Regional Valle del Cauca, que ocupaba la demandante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO. **B.-) SOLICITAR** al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o a quien corresponda, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a esta acción constitucional un informe donde se señale: **1.** Los empleos de carrera administrativa de cargo Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 que se encontraban o se encuentran en vacancia y están ocupados en provisionalidad, por personas sin protección constitucional reforzada, entre el 26 de marzo de 2021 (fecha en que se conformó la Lista Unificada de Elegibles, en cumplimiento del fallo de 17 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca) a la fecha, en la planta global del I.C.B.F., Regional Nariño. **2.** Remita copia de la Hoja de Vida de la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en especial todo lo relacionado con el nombramiento en período de prueba como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 del Centro Zonal Centro ubicado en el municipio de Cali de la Regional Valle del Cauca. **C.-) DISPONER**, que la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en el término de dos días, remita al correo electrónico institucional del Despacho, un informe que se considera rendido bajo la gravedad de juramento, conforme al cuestionario siguiente: **1.** ¿Qué personas integran su núcleo familiar, con quiénes convive y si existen menores de edad involucrados?; **2.** ¿Cuenta para su sostenimiento con la ayuda económica de algún familiar? **3.** En caso afirmativo, quién o quiénes y qué parentesco les une y cómo es la ayuda recibida, es decir, si es o en especie o en dinero y con qué frecuencia? **4.** ¿Cuántas personas están a su cargo, indicando el nombre, la edad y la ocupación actual?. **5.** ¿A cuánto

ascienden sus ingresos y gastos económicos mensuales y de sostenimiento del grupo familiar?. ¿Cuál es el origen y destinación? (salario, pensión, rentas, ayudas estatales o de otro tipo, alimentación, salud, etc.). **6.** Sus ingresos económicos se han visto afectados en razón de los hechos expuestos en la acción de tutela? **7.** De ser afirmativa su respuesta, ¿en qué medida y por qué? **8.** Posee vivienda propia o, por lo contrario, paga canon de arrendamiento, en cuyo caso deberá informar el monto del mismo. **9.** Tiene bienes y/o ingresos económicos? **10.** En caso afirmativo, de qué tipo, monto de sus ingresos. **D.-) SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali (Valle del Cauca) y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir con destino a este Despacho las siguientes piezas procesales: **1.** Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 10 de agosto de 2020 y el 17 de septiembre de 2020, respectivamente, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868 en contra del I.C.B.F. y la Comisión Nacional del Servicio Civil. **2.** Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de trámites incidentales de desacato. **3.** Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. RECONOCER** personería a la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, su calidad de accionante dentro de la presente acción constitucional, en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** Juez.”

A continuación de remite el link del expediente de la tutela:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03fapas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evo1sHEeZ-BJmZAGQe2KFU4BYbjJukIMJntOVYhdifgdCQ?e=qGYb1y

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio J3FC No. 512

URGENTE

Señor(a)

DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADO
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO ZONAL CENTRO DE CALI

Cali – Valle del Cauca

e-mail: atencionalciudadano@icbf.gov.co – notificacionesjudiciales@icbf.gov.co

Radicación:	520013110003-2022-00043-00
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionantes:	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO – C.C. 27.088.121
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	PARTICIPANTES DE LA LISTA UNIFICADA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 34735 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, CONFORMADA POR LA C.N.S.C. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 715 DE 26/03/2021 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Sr. LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO Sr. MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADA EN REEMPLAZO DE LA ACCIONANTE, ANTE LA RENUNCIA DE ÉSTA.
Decisión:	Admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a todos los integrantes de la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; a los señores LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO y MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS, cónyuge e hijo de la accionante y a la persona designada como Defensora de Familia, en reemplazo de la actora y en razón y con ocasión a la renuncia del cargo presentada en su momento por la demandante; en este sentido

se requerirá atentamente a la demandante para que suministre el nombre y dirección de contacto de dicha persona, si lo conociere; de lo contrario oficiar en tal sentido al I.C.B.F. Regional Valle del Cauca. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Oficiése por el medio más expedito y de manera oportuna. **TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito a la accionante, a las accionadas y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a las accionadas y vinculados, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, así como en su orden, procedan con el envío de este auto al correo electrónico de la persona que desempeña en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el I.C.B.F. Centro Zonal Centro del municipio de Cali, Regional Valle del Cauca, quien reemplazó a la actora, y de quienes conforman la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **QUINTO. DENEGAR** las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **A.-) SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos días contados desde la notificación de este auto, procedan a presentar un informe soportado en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento administrativo para la vinculación del empleo de Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 en el Centro Zonal de la Regional Valle del Cauca, que ocupaba la demandante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO. **B.-) SOLICITAR** al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o a quien corresponda, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a esta acción constitucional un informe donde se señale: **1.** Los empleos de carrera administrativa de cargo Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 que se encontraban o se encuentran en vacancia y están ocupados en provisionalidad, por personas sin protección constitucional reforzada, entre el 26 de marzo de 2021 (fecha en que se conformó la Lista Unificada de Elegibles, en cumplimiento del fallo de 17 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca) a la fecha, en la planta global del I.C.B.F., Regional Nariño. **2.** Remita copia de la Hoja de Vida de la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en especial todo lo relacionado con el nombramiento en período de prueba como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 del Centro Zonal Centro ubicado en el municipio de Cali de la Regional Valle del Cauca. **C.-) DISPONER**, que la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en el término de dos días, remita al correo electrónico institucional del Despacho, un informe que se considera rendido bajo la gravedad de juramento, conforme al cuestionario siguiente: **1.** ¿Qué personas integran su núcleo familiar, con quiénes convive y si existen menores de edad involucrados?; **2.** ¿Cuenta para su sostenimiento con la ayuda económica de algún familiar? **3.** En caso afirmativo, quién o quiénes y qué parentesco les une y cómo es la ayuda recibida, es decir, si es o en especie o en dinero y con qué frecuencia? **4.** ¿Cuántas personas están a su cargo, indicando el nombre, la edad y la ocupación actual?. **5.** ¿A cuánto

ascienden sus ingresos y gastos económicos mensuales y de sostenimiento del grupo familiar?. ¿Cuál es el origen y destinación? (salario, pensión, rentas, ayudas estatales o de otro tipo, alimentación, salud, etc.). **6.** Sus ingresos económicos se han visto afectados en razón de los hechos expuestos en la acción de tutela? **7.** De ser afirmativa su respuesta, ¿en qué medida y por qué? **8.** Posee vivienda propia o, por lo contrario, paga canon de arrendamiento, en cuyo caso deberá informar el monto del mismo. **9.** Tiene bienes y/o ingresos económicos? **10.** En caso afirmativo, de qué tipo, monto de sus ingresos. **D.-) SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali (Valle del Cauca) y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir con destino a este Despacho las siguientes piezas procesales: **1.** Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 10 de agosto de 2020 y el 17 de septiembre de 2020, respectivamente, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868 en contra del I.C.B.F. y la Comisión Nacional del Servicio Civil. **2.** Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de trámites incidentales de desacato. **3.** Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. RECONOCER** personería a la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, su calidad de accionante dentro de la presente acción constitucional, en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ Juez.**”

A continuación de remite el link del expediente de la tutela:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03fapas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evo1sHEeZ-BJmZAGQe2KFU4BYbjJukIMJntOVYhdifgdCQ?e=qGYb1y

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio J3FC No. 513

URGENTE

Señores

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 5 NO. 12-42

Cali – Valle del Cauca

adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	520013110003-2022-00043-00
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionantes:	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO – C.C. 27.088.121
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	PARTICIPANTES DE LA LISTA UNIFICADA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 34735 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, CONFORMADA POR LA C.N.S.C. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 715 DE 26/03/2021 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Sr. LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO Sr. MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADA EN REEMPLAZO DE LA ACCIONANTE, ANTE LA RENUNCIA DE ÉSTA.
Decisión:	Admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. (...) **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: (...) **D.-) SOLICITAR,** atentamente, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali (Valle del Cauca) y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir con destino a este Despacho las siguientes piezas procesales: **1.** Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 10 de agosto de 2020 y el 17 de septiembre de 2020, respectivamente, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, identificada con cédula de

ciudadanía No. 1.075.227.201, y *ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA*, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868 en contra del I.C.B.F. y la Comisión Nacional del Servicio Civil. **2.** Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de trámites incidentales de desacato. **3.** Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ Juez.**"

ORIGINAL FIRMADO
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio J3FC No. 514

URGENTE

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

CARRERA 4 No. 12-02

Cali – Valle del Cauca

s01tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	520013110003-2022-00043-00
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionantes:	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO – C.C. 27.088.121
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	PARTICIPANTES DE LA LISTA UNIFICADA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 34735 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, CONFORMADA POR LA C.N.S.C. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 715 DE 26/03/2021 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Sr. LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO Sr. MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADA EN REEMPLAZO DE LA ACCIONANTE, ANTE LA RENUNCIA DE ÉSTA.
Decisión:	Admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. (...) **D.) SOLICITAR**, atentamente, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali (Valle del Cauca) y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir con destino a este Despacho las siguientes piezas procesales: **1.** Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 10 de agosto de 2020 y el 17 de septiembre de 2020, respectivamente, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y ÁNGELA MARCELA RIVERA

*ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868 en contra del I.C.B.F. y la Comisión Nacional del Servicio Civil. 2. Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de trámites incidentales de desacato. 3. Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo.) JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ Juez.***

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio J3FC No. 515

URGENTE

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
SALA ADMINISTRATIVA

Calle 19 #23-00 Palacio de Justicia – Bloque C, Piso 2
Pasto – Nariño

consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	520013110003-2022-00043-00
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionantes:	ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO – C.C. 27.088.121
Accionados:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Vinculados:	PARTICIPANTES DE LA LISTA UNIFICADA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 34735 DENOMINADO DEFENSOR DE FAMILIA, CÓDIGO 2125, GRADO 17, CONFORMADA POR LA C.N.S.C. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 715 DE 26/03/2021 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Sr. LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO Sr. MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS DEFENSOR(A) DE FAMILIA DESIGNADA EN REEMPLAZO DE LA ACCIONANTE, ANTE LA RENUNCIA DE ÉSTA.
Decisión:	Admite tutela

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fines pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de febrero de 2022:

“PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a todos los integrantes de la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, como también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; a los señores LEONEL GERMÁN GARCÍA MONCAYO y MIGUEL ÁNGEL TORRES PAZOS, cónyuge e hijo de la accionante y a la persona designada como Defensora de Familia, en reemplazo de la actora y en razón y con ocasión a la renuncia del cargo presentada en su momento por la demandante; en este sentido se requerirá atentamente a la demandante para que suministre el nombre y

dirección de contacto de dicha persona, si lo conociere; de lo contrario oficiar en tal sentido al I.C.B.F. Regional Valle del Cauca. Lo anterior, al estimar que tienen o pueden tener interés legítimo en el resultado de este asunto, con el fin de que puedan intervenir en defensa de sus intereses. Ofíciase por el medio más expedito y de manera oportuna. **TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito a la accionante, a las accionadas y a los vinculados, haciendo entrega de copia de la demanda y anexos a las accionadas y vinculados, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **CUARTO. ORDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de manera inmediata, se publique en sus páginas web oficiales el contenido de esta providencia, así como en su orden, procedan con el envío de este auto al correo electrónico de la persona que desempeña en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en el I.C.B.F. Centro Zonal Centro del municipio de Cali, Regional Valle del Cauca, quien reemplazó a la actora, y de quienes conforman la Lista Unificada de Elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. 34735 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 emanada de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante Resolución No. 715 de 26/03/2021, para que ejerciten su derecho de defensa y contradicción en el presente trámite constitucional, dentro del término de dos días siguientes. La publicación y remisión de correos electrónicos la acreditarán al Juzgado junto con el informe que han de rendir como respuesta a esta Acción de Tutela. **QUINTO. DENEGAR** las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto. **SEXTO. TENER** como prueba los documentos aportados por la accionante con la acción de tutela. **SÉPTIMO. DECRETAR** como pruebas las siguientes: **A.-) SOLICITAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos días contados desde la notificación de este auto, procedan a presentar un informe soportado en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, específicamente el procedimiento administrativo para la vinculación del empleo de Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 34735, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17 en el Centro Zonal de la Regional Valle del Cauca, que ocupaba la demandante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO. **B.-) SOLICITAR** al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR o a quien corresponda, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir con destino a esta acción constitucional un informe donde se señale: **1.** Los empleos de carrera administrativa de cargo Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17 que se encontraban o se encuentran en vacancia y están ocupados en provisionalidad, por personas sin protección constitucional reforzada, entre el 26 de marzo de 2021 (fecha en que se conformó la Lista Unificada de Elegibles, en cumplimiento del fallo de 17 de septiembre de 2020 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca) a la fecha, en la planta global del I.C.B.F., Regional Nariño. **2.** Remita copia de la Hoja de Vida de la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en especial todo lo relacionado con el nombramiento en período de prueba como Defensora de Familia Código 2125 Grado 17 del Centro Zonal Centro ubicado en el municipio de Cali de la Regional Valle del Cauca. **C.-) DISPONER**, que la accionante ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, en el término de dos días, remita al correo electrónico institucional del Despacho, un informe que se considera rendido bajo la gravedad de juramento, conforme al cuestionario siguiente: **1.** ¿Qué personas integran su núcleo familiar, con quiénes convive y si existen menores de edad involucrados?; **2.** ¿Cuenta para su sostenimiento con la ayuda económica de algún familiar? **3.** En caso afirmativo, quién o quiénes y qué parentesco les une y cómo es la ayuda recibida, es decir, si es o en especie o en dinero y con qué frecuencia? **4.** ¿Cuántas personas están a su cargo, indicando el nombre, la edad y la ocupación actual? **5.** ¿A cuánto ascienden sus ingresos y gastos económicos mensuales y de sostenimiento del

grupo familiar?. ¿Cuál es el origen y destinación? (salario, pensión, rentas, ayudas estatales o de otro tipo, alimentación, salud, etc.). **6.** Sus ingresos económicos se han visto afectados en razón de los hechos expuestos en la acción de tutela? **7.** De ser afirmativa su respuesta, ¿en qué medida y por qué? **8.** Posee vivienda propia o, por lo contrario, paga canon de arrendamiento, en cuyo caso deberá informar el monto del mismo. **9.** Tiene bienes y/o ingresos económicos? **10.** En caso afirmativo, de qué tipo, monto de sus ingresos. **D.-) SOLICITAR,** atentamente, al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cali (Valle del Cauca) y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan remitir con destino a este Despacho las siguientes piezas procesales: **1.** Copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 10 de agosto de 2020 y el 17 de septiembre de 2020, respectivamente, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868 en contra del I.C.B.F. y la Comisión Nacional del Servicio Civil. **2.** Copia de las providencias que se hayan emitido con posterioridad a la sentencia de segunda instancia, como al interior de trámites incidentales de desacato. **3.** Informar si el expediente de la acción de tutela fue objeto de revisión por la Corte Constitucional y se ser así, remitir copia de la providencia proferida. **OCTAVO. PUBLICAR** el auto admisorio y el escrito de acción de tutela en la página web de la Rama Judicial para efectos de garantizar el principio de publicidad y para que se hagan parte dentro de la misma todas las personas interesadas, o que se consideren afectadas, garantizando así la defensa de sus intereses y derechos. Oficiar atentamente a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para dicho fin. **NOVENO. RECONOCER** personería a la señora ALICIA VERÓNICA PAZOS PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.088.121, su calidad de accionante dentro de la presente acción constitucional, en los términos del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. **DÉCIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** (Fdo.) **JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ** Juez.” Subrayado fuera de texto.

A continuación de remite el link del expediente de la tutela:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j03fapas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evo1sHEeZ-BJmZAGQe2KFU4BYbjJukIMJntOVYhdifgdCQ?e=qGYb1y

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
DAVID E. PALACIOS URBANO
Secretario.